



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0390/2020**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0390/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El siete de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha tres de junio, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto en sesión pública, **revoco** la respuesta de la Secretaría de del Medio Ambiente recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000371419, ordenando que el Sujeto Obligado que emita una nueva respuesta en la que, deberá de turnar la solicitud, nuevamente a las áreas competentes (entre las que no podrán faltar la DGCORENADR y la DGEIRA), a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: La descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra proyectada. **(Requerimiento 1)** y Los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final. **(Requerimiento 2)**. Lo anterior, en términos de la solicitud.

Una vez hecho lo anterior, deberá de remitir al particular la información petitionada, salvaguardando los datos personales que pudiera tener.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficios SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0079/2021 del veintiuno de mayo, signados por el Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, en atención al cumplimiento de la resolución informo lo siguiente:

Realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se localizó el listado de materiales empleados en el proyecto, así como el extracto del Estudio de Daño Ambiental (Capítulo 5. Estimación de los contaminantes generados), mismo que fue ingresado ante la Dirección General de Evaluación del Impacto y Regulación Ambiental.

En ese tenor, en atención al requerimiento 1, consistente en: **La descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra proyectada, proporcionó lo siguiente:**

RELACIÓN DE MATERIAL UTILIZADO EN EL PROYECTO
"Ampliación de la DG CORENADR para el Acondicionamiento de las Instalaciones del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 3"

No.	CONCEPTO	UNIDAD	UTILIZADO
1	TABLA MADERA	PZA	70
2	DUELA DE MADERA	PZA	180
3	CLAVO 2"	KILOS	110
4	HOJAS DE TRIPLAY	PZA	87
5	ROLLOS DE PLÁSTICO DE 2.20 M DE ANCHO	PZA	10
6	CLAVO 4"	KILOS	110
7	POLINES	PZA	738
8	1/2 POLIN	PZA	100
9	LAMINAS DE CARTON	PZA	8
10	LAMINAS GALVANIZADA	PZA	4
11	CONTENEDOR METALICO DE 60 LTS.	PZA	2
12	VARILLA DE 3/8	TON	12
13	VARILLA DE 1/2	TON	7.5
14	VARILLA 3/4	TON	1.8
15	VARILLA 1"	TON	3
16	VARILLA DE 5/8	TON	2.49
17	TEPETATE	M3	54
18	GRAVA	M3	176
19	ARENA	M3	138
20	CEMENTO	TON	120
21	GALBIDRA	BULTO	860
22	BLOCK LIGERO	PZA	6530
23	PINTURA VINILICA BLANCA	CUB	25
24	SELLADOR	CUB	17
25	CINTA AISLAR NITTO	PZA	53
26	CAJA CABLE DUPLEX #14	M	100
27	CAJA CABLE #10	M	270
28	POLIDUCTO 19 MM	ROLLO	1.45
29	CAJA DE REGISTRO/CHALUPA	PZA	18
30	APAGADOR SENCILLO LEVITON	PZA	5
31	CAJA CABLE #12	CJA	2.5
32	CINCHOS 40 CM	PZA	33
33	BLOCK	PZA	1800
34	LOSETA 33X33	M2	892.94
35	AZULEJO 20X40	M2	112.85

36	PEGAZULEJO (PASTA ADHESIVA)	BULTO	775
37	VARILLA 1/4 ALAMBRO	KILOS	250
38	INTERRUPTOR 10 AMP	PZA	21
39	PLACAS CON CHASIS	PZA	10
40	CONTACTO DUPLEX	PZA	82
41	PINTURA VINILICA VERDE	CLUB	15
42	BASE PARA LAMPARA LED	PZA	4
43	LAMPARA LED T8	PZA	2
44	CONTACTOS DOBLES	PZA	50
45	TAPA DUPLEX	PZA	46
46	TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 13 mm (1/2")	PZA	13
47	CODO DE COBRE 90° DE 13 mm (1/2")	PZA	13
48	TE DE COBRE DE 13 mm (1/2")	PZA	25
49	TAPON HEMBRA DE COBRE DE 13 mm (1/2")	PZA	12
50	VALVULA DE GLOBO EXTREMOS ROSCADOS DE 13 mm (1/2")	PZA	1
51	TUBO DE PVC SANITARIO DE 102 MM DE DIAMETRO	PZA	3
52	TUBO DE PVC SANITARIO DE 51 MM DE DIAMETRO	PZA	3
53	CODO DE PVC SANITARIO DE 90° X 102 MM DE DIAMETRO	PZA	2
54	CODO DE PVC SANITARIO DE 90° X 51 MM DE DIAMETRO	PZA	24
55	YE DE PVC SANITARIO DE 102 MM DE DIAMETRO	PZA	1
56	YE DE PVC SANITARIO DE 51 MM DE DIAMETRO	PZA	1
57	CODO DE PVC SANITARIO DE 45° X 102 MM DE DIAMETRO	PZA	1
58	CODO DE PVC SANITARIO DE 45° X 51 MM DE DIAMETRO	PZA	1
59	REDUCCION EXCENTRICA DE PVC SANITARIO DE 102 X 51 MM DE DIAMETRO	PZA	4
60	TE SENCILLA DE PVC SANITARIO DE 102 MM DE DIAMETRO	PZA	5
61	TE SENCILLA DE PVC SANITARIO DE 51 MM DE DIAMETRO	PZA	4
62	COLADERA DE UNA BOCA REJILLA REDONDA	PZA	2
63	TUBO DE CONCRETO DE 20 CM DE DIAMETRO	PZA	25
64	INODORO CON TANQUE	PZA	5
65	MINGITORIO SECO	PZA	3
66	LAVABO BAJO CUBIERTA OVALYN	PZA	7
67	CESPOL DE PVC PARA LAVABO	PZA	7
68	LLAVE TEMPORIZADORA	PZA	7
69	CUBETA DE IMPERMEABILIZANTE DE 19 LTS.	PZA	27
70	VENTANA DE ALUMINIO ANODIZADO NEGRO DE 2" DE 0.75 X 1.50 M DE ALTURA	PZA	32
71	VENTANA DE ALUMINIO ANODIZADO NEGRO DE 2" DE 0.40X 0.40 M DE ALTURA	PZA	8
72	PUERTA DE ALUMINIO ANODIZADO NEGRO DE 3" DE 1.00 X 2.10 M DE ALTURA	PZA	10
73	PUERTA DE ALUMINIO ANODIZADO NEGRO DE 3" DE 2.00 X 2.10 M DE ALTURA	PZA	0

De igual forma, en atención al requerimiento 2, consistente en: Los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final, proporcionó lo siguiente:

5 ESTIMACIÓN DE LOS CONTAMINANTES GENERADOS.

5.1 Preparación del sitio y construcción

A continuación, se estima la generación de contaminantes generados por el desarrollo del proyecto.

5.1.1 Residuos

De acuerdo al Artículo 31 de la LRSDF, fracción V se consideran como residuos de manejo especial siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: "V. Los residuos de demolición, mantenimiento y construcción civil en general", asimismo el Reglamento de la LRSDF (RLRSDF), en su Artículo 2, fracción XXIV, define como Residuos de la construcción los materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

En este sentido, derivado de la ejecución de la obra, se generaron residuos de manejo especial producto de las actividades de la preparación del sitio; como son los provenientes de las excavaciones para cimentación y residuos durante la albañilería y acabados, lo anterior con un volumen equivalente a 36.51 m³, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Residuos de excavación tipo D:

El sistema de cimentación propuesto por los estudios correspondientes del tipo de suelo fue de "losa de cimentación" a base de concreto armado con dimensiones y calibres especificados en planos; en virtud de lo anterior, las excavaciones requeridas fueron para las cepas que recibieron las cadenas de desplante de la losa de cimentación, las cuales tuvieron una dimensión de 0.20 m de ancho por 0.60 m de profundidad, multiplicados por la longitud total que tuvieron dichas cadenas de desplante que fueron 198.68 metros lineales, dan un total de 23.84 m³, a los que se les colocó un factor de abundamiento de 1.3, estimando un total de 30.99 m³.

Cabe señalar que, los residuos de excavación se reutilizaron en sitio para elevar el desplante de la losa de cimentación de los módulos de oficinas y sanitarios a una altura de 8 cm sobre el nivel +/- 0.00 y poder evitar alguna filtración de agua al interior de los módulos durante la temporada de lluvias. El nivel de piso terminado en el módulo de oficinas y sanitarios es de 0.18 m, los cuales se desglosan de la siguiente manera: 0.06 m corresponden al relleno utilizado con los mismos residuos de la excavación, 0.10 m corresponden al espesor de la losa de cimentación y 0.02 m, corresponden al acabado final de piso con loseta y su pegamento correspondiente.

Considerando lo anterior, la superficie de desplante del proyecto fue de 500.63 m², que multiplicados por 0.06 m que requirió elevar su desplante se tiene un volumen aproximado de 30.04 m³, lo cual corrobora la necesidad de reutilizar dichos residuos en sitio.

Finalmente, se tiene un volumen generado de residuos tipo D de 30.99 m³ y un volumen reutilizado de 30.04 m³, restando un volumen de 0.95 m³, los cuales fueron reutilizados junto con los residuos tipo B para nivelar los pasillos exteriores de acceso a los módulos de oficinas, mismos que se detallan a continuación.

Residuos de la construcción tipo B:

Durante la obra se generaron residuos mezclados provenientes de los materiales de construcción, los cuales fueron mínimos, ya que se aprovecharon al máximo evitando el desperdicio de los materiales. Los residuos se calculan con la siguiente fórmula:

$$\text{Superficie de construcción (m}^2\text{)} \times \text{Factor de desperdicio (0,01)}$$

$$500.63 \text{ m}^2 \times 0.01 = 5.00 \text{ m}^3$$

Cabe señalar que, únicamente se consideraron los 500.63 m² de superficie construida (techada) ya que la superficie de 180.09 m² correspondiente a los pasillos sin techar, no cuantificó como superficie de construcción; toda vez que, al no ser una superficie techada se considera únicamente como área libre no permeable; además de que, dicha superficie de pasillos fue considerada para la reutilización de los residuos generados, siendo así los pasillos una obra complementaria que no generó residuos; si no por el contrario, fue una obra que se realizó para la reutilización de los ya generados en la construcción de los módulos de oficinas y sanitarios.

Al respecto, los residuos mezclados tipo B generados, se reutilizaron in situ para elevar el desplante de los pasillos exteriores de acceso los módulos de oficinas y sanitarios a una altura de 3.5 cm sobre el nivel +0.00. El nivel de piso terminado de los pasillos es de 0.10 m, que se desglosan de la siguiente manera: 0.035 m corresponden al relleno requerido y 0.65 cm corresponden al espesor de piso firme de concreto con que fueron construidos los pasillos.

Considerando lo anterior, la superficie de pasillos de acceso al proyecto es de 180.09 m², multiplicados por 0.035 m de relleno que se requirió para nivelar, da un volumen de 6.30 m³, los cuales fueron rellenos de la siguiente manera: 5.00 m³ de residuos tipo B, 0.95 m³ de residuos tipo D (restantes de los reutilizados para la nivelación de la losa de desplante) y 0.35 m³ con plantilla de concreto simple.

Los residuos fueron debidamente compactados previamente para su reutilización; asimismo, en la siguiente ilustración se detallan los niveles de desplante de la construcción y pasillos del proyecto; así como el relleno que requirió.

Es importante señalar que, lo anterior no fue realizado sin antes haber sido consultado con los profesionales expertos en la materia, para lo cual se adjunta el escrito firmado por el DRO.

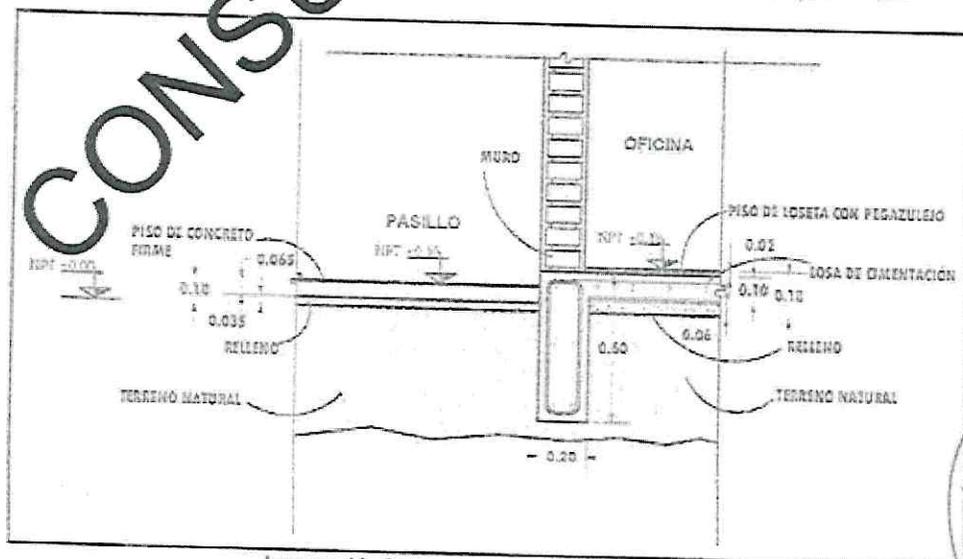


Imagen 16. Corte por fachada del desplante.

El manejo de los residuos antes referidos, se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013 numerales 6.1 y 8.5 que establecen lo siguiente:

"6.1 Queda estrictamente prohibido descargar, depositar o disponer de residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados...

(...)

8.5 Aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición.

8.5.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición deberán reciclar o reusar in situ sus residuos o enviarlos a un centro autorizado, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro 2, con excepción de los incisos E y F. Lo anterior, siempre que no estén contaminados.

8.5.2. Para el aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición del Cuadro 2, los generadores de residuos, deberán presentar el cálculo de los indicadores de manejo que son los siguientes: residuos reciclados en obra (RCo), residuos que se reciclará fuera de obra (RCa), material reusable (RU), residuos para disposición final (D)

Para el cálculo de los indicadores antes mencionados, se realizará el siguiente proceso:

1. El generador de residuos de la construcción y demolición establecerá el empleo de materiales reciclados en el desarrollo del proyecto ejecutivo de la obra, que serán incorporados en el presupuesto o catálogo de conceptos e integrados en la manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, declaratoria o en la licencia de construcción especial otorgada por alcaldías.

(...)

4. Identificar los residuos generados que sean reciclables o aprovechables dentro de obra o fuera de la misma.

5. Calcular el porcentaje de incidencia del total de residuos de material reusable (RU) / T=%.

6. Calcular el porcentaje de incidencia del total de residuos de material reciclable en obra (RCo) / T=%.

7. Calcular el porcentaje de incidencia del total de residuos de material reciclable fuera de obra (RCa) / T=%.

CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE MANEJO

$$T = RU + RCo + RCa + D$$

La autoridad promoverá acuerdos entre los generadores, los centros de acopio, reciclaje y disposición autorizados, las alcaldías, para aprovechamiento con el objeto de fomentar el cumplimiento, mejores prácticas de manejo, ahorro de recursos naturales, disminuir generación en los proyectos públicos y privados."

En virtud de lo anterior, se presenta el cálculo de indicadores de manejo de los residuos:

$$T = RU + RCo + RCa + D$$

$$T = 35.99 + 0.00 + 0.00 + 0.00$$

$$T = 35.99$$

$$(RU) / T = \%$$

$$\frac{35.99 (100\%)}{35.99}$$

$$RU = 100\%$$



Además, respecto a la generación de residuos sólidos urbanos derivados de embalajes y desperdicio de materiales, estos últimos considerados mínimos, ya que los insumos de la obra fueron calculados para las necesidades específicas de la obra, se cuenta al momento con 2.5 m³ de plástico, 0.6 m³ de vidrio, 1.5 m³ de metales ferrosos, 0.5 m³ de metales no ferrosos y 3 m³ de cartón.

En relación con la generación de residuos sólidos urbanos derivados del horario de comida de los trabajadores en la obra, la estimación se realizó con base al número total de trabajadores que fueron empleados durante la etapa crítica del proyecto, el cual asciende a 15 personas, con una generación de aproximada de 0.5 Kg de RSU por trabajador por día; de los cuales el 70% corresponderá a residuos sólidos urbanos inorgánicos y el 30% a orgánicos.

Días de obra considerados para el estudio: 136 días hábiles (del 8 de octubre de 2019 y su conclusión al 13 de marzo de 2020)

Inorgánicos

Volumen de residuos = (Número de trabajadores) (Días)(Generación per cápita) / (Peso específico promedio)

Volumen de residuos= (15)(136 días)(0.35 Kg/días) / (160 Kg/m³)

Volumen de residuos inorgánicos= 4.46 m³

Orgánicos

Volumen de residuos=(Número de trabajadores)(Días)(Generación per cápita)/(Peso específico promedio)

Volumen de residuos = (15) (136 días) (0.15(Kg/días) / (540 Kg/m³)

Volumen de residuos orgánicos= 0.56 m³

Residuos peligrosos

Durante la obra, no se generaron residuos clasificados como peligrosos.

5.1.2 Estimación de Emisiones a la atmósfera

La generación de contaminantes a la atmósfera circundante al predio, durante la etapa de preparación del sitio y construcción, fue principalmente a causa de actividades de despalme y nivelación (incluyendo el movimiento de tierras), ocasionando la suspensión de polvos. El control de estas emisiones se dio mediante la aplicación de riegos periódicos conforme a la NADF-018 AMBT-2009, sobre el área de trabajo, con ayuda de las pipas de agua tratada.

La emisión de contaminantes atmosféricos producidos a partir del movimiento o traslado de materiales, por el uso de vehículos de carga y transportes (camioneta de 3 ½ toneladas marca RAM 4000 y Pipa de agua con capacidad de 5000 L marca Ford), generaron tanto partículas como gases de combustión. Considerándose la siguiente medida de control, la verificación de los vehículos y que éstos siempre circularon con lonas para evitar la caída de materiales. Cabe señalar que los vehículos que se emplearon son los que se encuentran adscritos a la DG CORENADR, cuentan con las verificaciones correspondientes y están registrados con las siguientes matrículas: 8280 CG X

2345CJ. La maquinaria y equipo que pueda incidir en la generación de contaminantes atmosféricos se sujetaron a un mantenimiento preventivo programado.

Estimación de ruido

Durante las etapas de preparación y construcción, el ruido generado estará asociado con la operación de los equipos y maquinaria que se esté utilizando en las diferentes fases del proceso constructivo.

Considerando el numeral 9.1 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, los niveles máximos de ruido permisibles para maquinaria y equipos empleados en trabajos de construcción como las fuentes emisoras, durante la obra se procura que en medida de lo posible, se cumpla con los 65 dB permisibles en un horario de 6:00 horas a 20:00 horas; cabe señalar que las actividades iniciarán de 8:00 horas a las 18:00 horas.

Se estima que por el empleo de la maquinaria se haya generado entre 80 y 95 dB en la etapa más crítica del proyecto.

5.1.3 Generación de aguas residuales

La generación de aguas residuales durante la ejecución del proyecto, está vinculada al uso de sanitarios por los trabajadores, sin embargo, debido a que la mano de obra empleada pertenece a la plantilla de la DGCORENADR los cuales permanecen de manera cotidiana en el área de trabajo, se considera que el proyecto no implicó la generación de aguas residuales.

6 EL DAÑO AMBIENTAL OCASIONADO, INDICANDO LAS METODOLOGÍAS UTILIZADAS PARA SU DETERMINACIÓN

6.1 Descripción de las metodologías

6.1.1 Metodología para la determinación del área de influencia del proyecto

Para el desarrollo del presente capítulo y contar con una estimación más real del daño ambiental ocasionado por la realización del proyecto, es necesario definir y delimitar el área de influencia del proyecto, toda vez que el área de influencia es el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de la obra sobre la totalidad del medio ambiente o sobre alguno de sus componentes naturales, sociales o económicos, constantemente derivados de diversos factores.

A grandes rasgos para definir detalladamente el área de influencia, es importante conceptualizar un impacto ambiental, por lo que se ha tomado el significado determinado por Conesa que lo define como "la alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en un componente del medio, fruto de una actividad o acción" (Conesa, 1997: 25 y ss). Según esta definición, tratar de determinar con cierta exactitud la extensión de impactos, es un proceso técnico complejo y casi imposible de realizar, que en todo caso depende de la magnitud y complejidad del proyecto a desarrollar o de la actividad a evaluar.

Otra forma de entender el área de influencia de un proyecto es el ámbito espacial donde se manifiestan los posibles impactos ambientales ocasionados por las actividades del proyecto; dentro de esta área se evalúa la magnitud e intensidad de los distintos impactos para poder definir medidas de prevención o mitigación a través de un Plan de Manejo; sin embargo, para el presente proyecto,

Por otro lado, el Sujeto Obligado, anexo copia del correo electrónico, a través del cual notificó a la parte recurrente, la respuesta al cumplimiento en el medio señalado para tales efectos.

Ahora bien, de las manifestaciones antes citadas, se advierte que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a la resolución, dando atención a los dos requerimientos, toda vez que, proporcionó la descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra proyectada, así como, los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

IV. ACUERDA

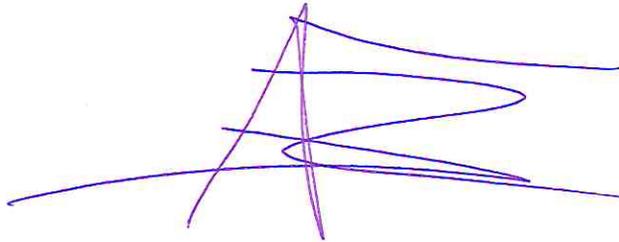
PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **nueve de julio de dos mil veintiuno.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

